



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA

CAPITULO I: OBJETIVOS

Artículo 1º: La designación de Auxiliares de Docencia de Segunda de la Facultad de Ciencias de la Gestión se regirá por el siguiente reglamento y los siguientes objetivos:

- a- Promover el acercamiento y la actividad de los docentes o de los ámbitos educativos que integran la facultad y los futuros egresados.
- b- Constituir un vínculo de formación continua entre el proceso de enseñanza-aprendizaje en el marco de cada facultad y los futuros egresado, entendida esta actividad como una tarea de capacitación que redunde en beneficio y enriquecimiento mutuo.
- c- Fomentar la integración académica, profesional y científica entre profesores y estudiantes.
- d- Fomentar la integración de equipos de cátedras y contribuir a la formación del plantel docente.

CAPITULO II: CONDICIONES

Artículo 2º: Podrán aspirar al cargo de Auxiliar de Docencia de segunda quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a- Ser estudiante regular de la Facultad al momento del pedido.
- b- Tener aprobado como mínimo el 50 % de las materias de la carrera en la que se encuentra inscripto.
- c- Tener aprobada la materia a la que solicita la ayudantía.
- d- Eventualmente cumplimentar otros requisitos que se establezcan en cada caso específico.

Artículo 3º: También podrán aspirar al cargo aquellos egresados de la facultad que deseen hacerlo y no tengan más de dos años de haber cumplido su plan de estudio.

CAPITULO III: FUNCIONES – DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4º : Serán funciones del docente auxiliar de segunda:

- a- Asistir a los Profesores en el dictado de clase que se consideren convenientes para lograr la optimización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- b- Participar en las tareas de investigación y extensión que de acuerdo al planeamiento de cátedra o Departamento, le determine el Profesor responsable.
- c- Tender a su propia especialización dentro de la planificación institucional de perfeccionamiento de los recursos humanos.
- d- Cualquier otra actividad que dentro del planeamiento de cátedra, el Profesor responsable considere pertinente.

Artículo 5º: El Profesor Titular y/o Asociado y/o Adjunto o el Director del proyecto de investigación tendrá las siguientes responsabilidades para con los Auxiliares de Docencia se Segunda:

- a- Orientarlos en la profundización y perfeccionamiento en temáticas inherentes a la disciplina respectiva.



- b- Fomentar su participación en actividades sistemáticas y continuas de capacitación (mediante seminarios internos de cátedras, de grupos de lectura y discusión, concurrencia a congresos y seminarios, etc.)
- c- Formar y capacitar al alumno en el ejercicio del rol docente, a través de procesos orgánicos y acciones particulares y específicas, de modo de poder participar en análisis de estrategias didácticas que se implementen, así como en la elaboración de propuestas alternativas.
- d- Incluir en la planificación anual, las actividades y la bibliografía mínima destinada a la actividad de los mismos.
- e- Realizar una evaluación permanente del desempeño de los Auxiliares de segunda, en su cátedra. Esta deberá constar en la memoria anual.

CAPITULO IV: LLAMADO

Artículo 6°: Los Profesores Titulares o a cargo de cátedra elevarán a la Secretaria Académica el pedido de Ayudante de Segunda, previsto en su plan de cátedra, detallando la labor prevista para ellos en el área docente. La Secretaria Académica elevará los pedidos al Consejo Consultivo, que realizará el llamado en las cátedras que determine necesario y designar el jurado.

Artículo 7°: Se llamará a inscripción de antecedente y oposición dando publicidad en el ámbito de la Facultad para fomentar la máxima participación de los interesados.

Artículo 8°: El plazo de inscripción será de cinco días hábiles improrrogables, computándose los mismos desde la fecha de apertura del llamado. El llamado se publicará en los transparentes de la Facultad y todos los medios posibles que se consideren idóneos.

Artículo 9°: En el llamado a concurso se especificará:

- a- Cátedra que hace el requerimiento.
- b- Cantidad de cargos.
- c- Requisitos que deben reunir los postulantes.
- d- Tipo de prueba que deben realizar los estudiantes.

CAPITULO V: JURADO

Artículo 10°: El tribunal que tomará el concurso se constituirá con cuatro miembros:

- El Director de Carrera a la que pertenece la cátedra concursada o en su defecto a quien el Consejo Consultivo designe o proponga.
- El Profesor Titular o a cargo de la asignatura-
- Un Profesor Adjunto o JTP de l misma materia o de materia afín.
- Un representante estudiantil a propuesta de los estudiantes, que deberá reunir como mínimo iguales condiciones que los postulantes.

Se designará un Profesor Suplente y un representante estudiantil suplente que reemplazará a sus respectivos titulares en caso de ausencia o impugnación por parte del concursante.

CAPITULO VI: EVALUACIÓN

Artículo 11: En la evaluación de los antecedentes se tendrá en cuenta:

- a- Número de materias aprobadas:
- b- Promedio general.



- c- Tareas o funciones desempeñadas en el ámbito académico.
- d- Calificación obtenida en el examen final de la asignatura a concursar.
- e- Otros antecedentes (cursos, trabajos, etc.)
- f- Antecedentes docentes, de existir informes previos sobre el desempeño como auxiliar alumno.

Artículo 12°: Una vez analizados los antecedentes, los miembros del jurado en forma conjunta deberán tener una entrevista con cada uno de los aspirantes, con el objeto de evaluar.

- a- Capacidad de transmisión del conocimiento.
- b- Los puntos de vista sobre temas básicos de la asignatura o del área concursada.
- c- Su conocimiento acerca del Plan de Estudios y la ubicación e importancia de la cátedra para la que concursa. En caso de ser aspirante a un proyecto de investigación, se requerirá el conocimiento del proyecto, objetivo e importancia regional y nacional.
- d- La función que deberá cumplir como Auxiliar de Docencia se segunda en el ámbito para el cual concursa.

Si el jurado lo estima conveniente, podrá incluir en la prueba de oposición un tema sobre el que versará una exposición una que durará un lapso no mayor de veinte minutos, previo sorteo del tema y el orden de exposición, con al menos tres días corridos de anticipación.

De decidirse esta prueba deberá ser comunicada en la misma convocatoria, según lo establecido en el artículo 9.

CAPITULO VII: DESIGNACIÓN

Artículo 13°: La designación a cargo del ayudante de docencia durará un año y será prorrogable por otro año más si la evaluación en la memoria anual resultara positiva y las partes acceden a su continuidad.

Artículo 14°: Cada Ayudante de segunda podrá percibir una suma equivalente a no más de 3 hora cátedras en retribución a su cargo y dedicación.

Artículo 15°: Cualquier tema no previsto deberá ser tratado y aprobado por el Consejo Consultivo Provisorio.

**Facultad de Ciencias de la Gestión
UADER**